



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 474 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 02 DIC 2015

VISTO: El Informe N° 1155-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Sisgedo N° 1261703, Opinión Legal N° 0148-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, Informe N° 1115-2015/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, Opinión Técnico Legal N° 019 - 2015/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx y demás documentación en un número de un (01) folio más un (01) archivador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Comité Especial Permanente convoca con fecha 26 de octubre de 2015, el proceso de selección de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 035-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE CASACAS DE IDENTIFICACIÓN A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" TICs EN LAS I.I.EE DE NIVEL PRIMARIA DE LA EBR DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, por un monto de S/. 336,000.00 (Trescientos treinta y seis mil con 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 10 de noviembre de 2015 el Comité Especial Permanente, después de la evaluación técnica y económica otorga la buena pro al postor Consorcio JACLA, por una oferta económica de S/. 319,190.00 (Trescientos diecinueve mil ciento noventa con 00/100 nuevos soles);

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, señala que el presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, en ese orden de ideas el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento";

Que, respecto a la presentación de los documentos de presentación obligatoria dentro de una propuesta técnica, el Artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación";

Que, en ese sentido el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas a efecto de la admisión de las propuestas técnicas, está a cargo del Comité Especial que tiene como función verificar las ofertas con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las bases, según el Artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el marco legal expuesto y de la revisión efectuada a las bases integradas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 035-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, se advierte que en el literal f) Documentos de presentación obligatoria del numeral 2.5.1 SOBRE N° 1- PROPUESTA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 474 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica.

TÉCNICA del Capítulo II - del Proceso de Selección, de las bases integradas el Comité Especial solicitó de manera expresa la presentación de: F) ENVÍO DE (02) DOS MUESTRAS DE CASACAS. LAS MUESTRAS HACERLAS LLEGAR AL JR. TORRE TAGLE N° 336 - HUANCAVELICA - OFICINA DE LOGÍSTICA - ÁREA DE PROCESOS (5TO PISO), HASTA DOS DÍAS HÁBILES ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, BIEN IDENTIFICADAS PARA FACILITAR LA DEVOLUCIÓN, GASTOS DE ENVÍO, CON CARGO A CADA POSTOR. A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL PROCESO LE SERÁN DEVUELTAS LAS MUESTRAS UNA VEZ RECIBIDAS TODAS LAS CASACAS, DE NO ENVIAR LAS MUESTRAS LA OFERTA SERÁ INADMISIBLE;

Que, dentro del desarrollo de la etapa de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2015, el Comité Especial en la admisión de propuestas ha omitido dejar constancia expresa que las muestras de casacas remitidas por los participantes que presentaron sus propuestas cumple o no con los requerimientos técnicos mínimos y las condiciones previstas en las bases integradas, siendo este un vicio expreso de nulidad del proceso de selección por contravención expresa del Artículo 4°, 5° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 11°, 31°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a la fecha la buena pro aún no ha quedado consentida ni administrativamente firme, por lo tanto y habiéndose advertido vicios de nulidad en la actuación del Comité Especial, la Entidad no está en obligación de suscribir el Contrato, de conformidad con el Artículo 77° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo en ese extremo adoptarse las acciones correctivas inmediatas que salvaguarden sus intereses y la atención urgente de sus necesidades, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa donde se ha generado el vicio etapa del PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, en estricta observancia de los principios que rigen la Contratación Estatal Peruana, conforme al Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a Cabanellas Guillermo, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico *"Constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tipo de normas"*;

Que, los hechos expuestos se configuran en causal de nulidad que faculta al Titular de la Entidad, declarar de Oficio la Nulidad del proceso de selección y según el Artículo 56° de la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, señala que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: Contravengan las normas legales, en el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 5° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 11°, 31°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se debe declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 035-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE CASACAS DE IDENTIFICACIÓN A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" TICs EN LAS I.E.E DE NIVEL PRIMARIA DE LA EBR DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, por un monto de S/. 336,000.00 (Trescientos treinta y seis mil con 00/100 nuevos soles) y se retrotraiga el proceso de selección hasta el etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 474 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

Que, según el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, señala que: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección". En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 5°, y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los Artículos 11°, 31°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Técnico Legal N° 019 - 2015/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el abogado Janier Cabrera Anyaipoma señala: "Que dentro del desarrollo de la etapa de presentación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2015, el Comité Especial en la admisión de propuestas ha omitido dejar constancia expresa que las muestras de casacas remitidas por los participantes que presentaron sus propuestas cumplen o no con los requerimientos técnicos mínimos y las condiciones previstas en las bases integradas, siendo este un vicio expreso de nulidad del proceso de selección por contravención expresa del Artículo 4°, 5° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Opinión Legal N° 0148-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda Declarar la Nulidad del proceso de selección de ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 035-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE CASACAS DE IDENTIFICACIÓN A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" TICs EN LAS II.EE DE NIVEL PRIMARIA DE LA EBR DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, por la causal de contravención de las normas legales descritas líneas arriba y se retrotraiga el presente proceso de selección a la etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, a afectos de subsanar el vicio incurrido;

Que, según el Artículo 56° de la Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, señala: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección". En el caso concreto se evidencia que con fecha 10 de noviembre de 2015, el Comité Especial en la admisión de propuestas ha omitido dejar constancia expresa que las muestras de casacas remitidas por los participantes que presentaron sus propuestas cumplen o no con los requerimientos técnicos mínimos y las condiciones previstas en las bases integradas, siendo este un vicio expreso de nulidad del proceso de selección por contravención expresa del Artículo 4°, 5° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual acarrea que se DECLARE LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del proceso de selección de la ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 035-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE CASACAS DE IDENTIFICACIÓN A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" TICs EN LAS II.EE DE NIVEL PRIMARIA DE LA EBR DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, debiéndose retrotraer el proceso y realizarse nuevamente el Otorgamiento de la Buena Pro, conforme al Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Ley N° 29873, referido a la NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 474 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 035-2015-GOB.REG.HVCA/CEP - ADQUISICIÓN DE CASACAS DE IDENTIFICACIÓN A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN" TICs EN LAS II.EE DE NIVEL PRIMARIA DE LA EBR DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, por un valor referencial de S/. 336,000.00 (Trescientos treinta y seis mil con 00/100 nuevos soles), debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar con la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los servidores, funcionarios y/o miembros del Comité Especial, que inobservaron la norma de contrataciones según el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL